

Diputado Roberto Carlos Terán Ramos

Presidente de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato

P R E S E N T E

Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los artículos 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto** por el cual se reforma la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, de acuerdo con las siguientes:

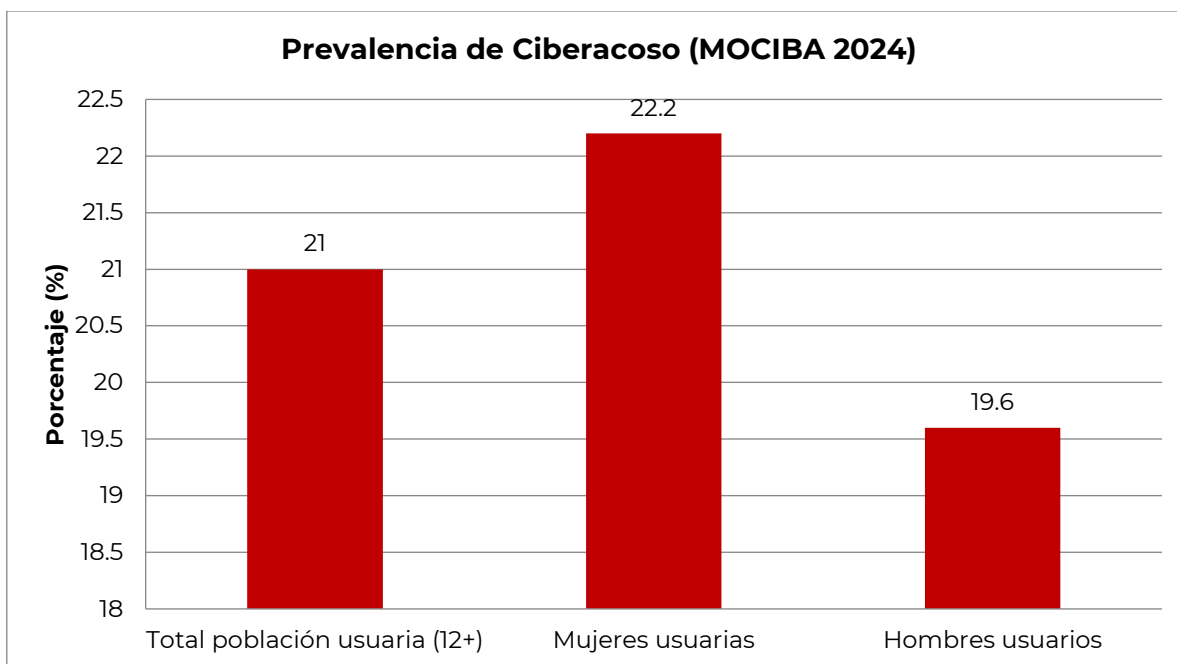
CONSIDERACIONES

La convivencia escolar tradicionalmente se ha entendido como la interacción de los miembros de la comunidad educativa: alumnas y alumnos, docentes, personal administrativo, directivo, en un espacio físico llamado “centro escolar”. Sin embargo, con el acelerado avance de las tecnologías de la información y la comunicación, con el uso de dispositivos móviles, redes sociales, plataformas de aprendizaje y entornos virtuales, la forma de relacionarse, comunicarse y también de agredir ha evolucionado. Surge, entonces, la necesidad de actualizar el marco normativo de convivencia escolar para enfrentar nuevas formas de violencia: las que se producen por medios digitales, plataformas online y ambientes virtuales, lo que comúnmente se define como “violencia digital” o “ciberacoso”.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2024, reporta que el 21% de la población de 12 años y más usuaria de internet vivió alguna situación de acoso cibernético

en 2024, lo que equivale a 18.9 millones de personas. De esa población, 22.2 % de las mujeres usuarias y 19.6 % de los hombres fueron víctimas de ciberacoso.¹

El contacto mediante identidades falsas, los mensajes ofensivos y las llamadas ofensivas se encuentran entre las formas más frecuentes de agresión digital.



Estos datos muestran que la violencia digital no es un fenómeno aislado ni marginal: se ha convertido en una realidad cotidiana que atraviesa generaciones, géneros y territorios.

La violencia escolar, que INEGI y diversas instancias han venido documentando, también ha encontrado en los medios digitales un canal para reproducirse y, en muchos casos, agravarse.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 permite dimensionar la gravedad de la violencia que se

¹ INEGI, *Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2024*. Comunicado de prensa 76/25, 17 de julio de 2025.

vive en el ámbito escolar. De acuerdo con sus resultados, 32.3 % de las mujeres de 15 años y más que han asistido a la escuela reportó haber experimentado algún tipo de violencia en el ámbito escolar a lo largo de su vida.²

Estos datos confirman que la escuela, que debería ser un espacio seguro para el aprendizaje, la socialización y el desarrollo integral, es también un ámbito donde se reproducen múltiples formas de violencia. Si bien la ENDIREH se centra en la experiencia de las mujeres, sus resultados permiten entender que:

- La violencia escolar es masiva y persistente.
- No es un fenómeno nuevo, pero sí se ha agravado y visibilizado en años recientes.
- Tiene efectos directos en el derecho a la educación, en el proyecto de vida y en la salud física y emocional de las personas que la sufren.

Diversos análisis sobre violencia escolar en México apuntan a que la intimidación, las agresiones físicas y las humillaciones se han incrementado a través de medios digitales, especialmente después de la pandemia de COVID-19, cuando se generalizó el uso de plataformas en línea y redes sociales entre estudiantes.

Sin embargo, los marcos normativos escolares se concentran casi en el alumnado, dejando en la sombra a un grupo que también sufre violencia en estos espacios: las y los docentes.

En México se ha avanzado en el reconocimiento de la violencia digital en otras esferas: la llamada “Ley Olimpia” abrió un camino importante al

² INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)* 2021.

definir y sancionar la violencia digital, particularmente aquella relacionada con la difusión no consentida de contenidos íntimos. Algunas legislaciones estatales han incorporado la violencia digital como tipo de violencia contra las mujeres. No obstante, en el ámbito específico de la convivencia escolar, y particularmente en la protección a docentes, existe un vacío evidente.

El estudio “Ciberviolencia perpetrada por estudiantes de secundaria a docentes de Sinaloa, México: percepción, incidencia y estrategias de afrontamiento”³, realizado con 852 docentes de secundarias estatales, muestra que:

- Se identifican ciberataques y cyberbullying hacia docentes.
- 77% de los docentes encuestados reportó conocer compañeros varones víctimas de ciberviolencia, y 16.9% reportó conocer compañeras mujeres víctimas.
- Se describen estrategias de afrontamiento como el diálogo con el estudiantado y la comunicación con autoridades escolares, lo que refleja que el problema sí existe, sí se reconoce en el interior del magisterio, pero no está suficientemente atendido ni normado.

Otros trabajos de la misma autora, como “El docente de secundaria: una víctima más de los ciberataques”⁴ y revisiones sistemáticas sobre violencia y ciberviolencia hacia docentes, confirman que las y los profesores enfrentan insultos, campañas de desprestigio, difusión de videos o

³ Pereira Hernández, María Luisa, “Ciberviolencia perpetrada por estudiantes de secundaria a docentes de Sinaloa, México: percepción, incidencia y estrategias de afrontamiento”, *RIDE. Revista Iberoamericana de Investigación y Desarrollo Educativo*

⁴ Pereira Hernández, María Luisa, “El docente de secundaria: una víctima más de los ciberataques”, en Memoria del XVI Congreso Nacional de Investigación Educativa; y “Voces silenciadas: desvelando la violencia y ciberviolencia hacia docentes en estudios de acceso abierto”

imágenes editadas, suplantación de identidad, amenazas y hostigamiento a través de redes sociales y plataformas digitales.

A su vez, el ciberacoso al profesorado incluye:

- Creación de perfiles falsos para ridiculizar al docente.
- Difusión de audios o videos editados para desacreditar su trabajo.
- Mensajes ofensivos o amenazantes, individuales o en grupo.
- Difusión de rumores, montajes y burlas virales entre estudiantes y, en ocasiones, madres y padres de familia.

En este sentido, se debe incluir expresamente a docentes como sujetos de protección frente a la violencia digital por lo menos por las siguientes razones:

1. Porque forman parte esencial de la comunidad escolar. La propia noción de “convivencia escolar” abarca a todas las personas que comparten cotidianamente el espacio educativo: estudiantes, docentes, personal directivo, administrativo y de apoyo. Considerar únicamente al alumnado como posible víctima de violencia digital deja fuera a un grupo que sostiene la escuela todos los días: las y los docentes.
2. Porque la violencia digital hacia docentes afecta directamente el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes. Un docente que enfrenta acoso digital, campañas de desprestigio o amenazas constantes ve comprometida su salud emocional, su capacidad de concentración y su autoridad pedagógica. Esto se traduce en clima escolar deteriorado, menor calidad educativa,

rotación de personal y ausentismo, afectando de manera indirecta al alumnado.

3. Porque se trata también de un problema de derechos laborales y de salud en el trabajo. La violencia digital hacia docentes es, al mismo tiempo, una forma de violencia laboral y psicológica que puede derivar en estrés crónico, ansiedad, depresión y abandono de la profesión. La legislación en materia de trabajo digno y seguridad en el empleo obliga al Estado a generar condiciones que protejan la integridad y la salud de quienes enseñan.
4. Porque la falta de protocolos claros cuando el blanco de la agresión es un docente:
 - Ambigüedad sobre la actuación de directivos, supervisiones y autoridades educativas.
 - Dificultad para registrar, sistematizar y dar seguimiento a los casos.
 - Mensajes contradictorios hacia la comunidad escolar, que puede percibir la violencia digital hacia docentes como “normal”, “broma” o “parte del trabajo”.
5. Porque el Estado mexicano ha asumido compromisos de garantizar entornos educativos seguros. Instrumentos como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconocen el derecho a vivir libres de violencia en los ámbitos escolar y digital. No obstante, esos principios deben aterrizar en los marcos estatales específicos que regulan la convivencia escolar. Así mismo, la Nueva Escuela Mexicana se ha planteado la búsqueda de la equidad, la

excelencia y la mejora continua de la educación, además de establecer como objetivo el desarrollo humano integral de las y los educandos⁵.

La experiencia educativa y diversas investigaciones demuestran que este objetivo solo puede alcanzarse mediante la participación conjunta de la comunidad escolar, las autoridades educativas y los distintos niveles de gobierno, quienes son responsables de garantizar entornos físicos seguros y adecuados, así como de promover ambientes de bienestar emocional y social. De igual forma, deben impulsar la prevención y control de factores de riesgo que protejan a las personas sin limitar sus experiencias de aprendizaje ni su participación en actividades formativas⁶.

Las y los maestros constituyen una pieza clave en el desarrollo educativo de los estudiantes y, en ese sentido, su revalorización representa un pilar fundamental para alcanzar los objetivos del sistema educativo. Por ello, la Ley General de Educación establece que el proceso de revalorización de las y los maestros debe incluir el fomento del respeto hacia la labor docente y hacia su persona por parte de las autoridades educativas, los educandos, madres, padres o tutores, así como de la sociedad en general. Asimismo, dispone el fortalecimiento de su liderazgo en la comunidad educativa y la garantía del respeto pleno a sus derechos⁷.

Otra aproximación al estudio del tema en México es el informe nacional elaborado conjuntamente por la Secretaría de Educación Pública y el

⁵ Artículo 11. Ley General de Educación.

⁶ https://educacionbasica.sep.gob.mx/multimedia/RSC/BASICA/Documento/202009/202009-RSC-leLPWSqZY7-5_EntornosEscolaresSegurosEnEscuelasdeEducacinBsicaSimplificadoSept2020.pdf

⁷ Artículo 90. Ley General de Educación.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre la violencia de género en la educación básica.⁸

Este documento abordó el fenómeno de manera integral al incluir, entre sus categorías de análisis, las agresiones dirigidas al personal docente. Los resultados revelaron que alrededor de la mitad del profesorado participante reportó haber sufrido algún tipo de agresión en los dos años previos, identificando al alumnado como el principal agresor.⁹

Guanajuato no escapa de este fenómeno. Más de alguna ocasión hemos sido testigos de docentes que han denunciado ser víctimas de alguna forma de violencia, por parte de sus pares, por las familias e incluso en algunos casos por los mismos educandos¹⁰.

Aunque el Estado de Guanajuato cuenta con protocolos para la detección, prevención y actuación en casos de violencia escolar en educación básica, múltiples evaluaciones independientes han demostrado que su operación real es limitada, fragmentada y, en muchos casos, inexistente. Una evaluación del Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE) aplicada en Guanajuato durante el ciclo 2020-2021 concluyó que la entidad presenta **“vacíos en los mecanismos de seguimiento, monitoreo y retroalimentación”**, así como una **insuficiente capacitación del personal docente y directivo para activar los protocolos de prevención,**

⁸ Pérez Márquez, D. P.; Uribe Alvarado, J. I. y; Oropeza Tena, R. (2021) Violencia estudiantil contra docentes. Estudio de caso en una secundaria pública del estado de Jalisco. Diálogos sobre Educación: Temas actuales en investigación educativa. Vol.13 No.24. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-21712022000100004

⁹ Ibidem.

¹⁰ Maestros enfrentan amenazas de padres de familia vinculados al crimen organizado. Disponible en: <https://agoragto.com/estado/docentes-enfrentan-amenazas-de-padres-de-familia-vinculados-al-crimen-organizado/>

Denuncian que alumnos ingresan armados a primaria en Guanajuato. Disponible en: <https://pulsoslp.com.mx/nacional/denuncian-que-alumnos-ingresan-armados-a-primaria-en-guanajuato/1657956>

Por diez años, maestra fue víctima de acoso laboral y sexual en telesecundaria de Irapuato. Disponible en: <https://periodicocorreo.com.mx/municipios/2025/mar/28/por-diez-anos-maestra-fue-victima-de-acoso-laboral-y-sexual-en-telesecundaria-de-irapuato-124247.html>

detección y actuación ante acoso escolar, abuso y maltrato dentro de los planteles¹¹.

El informe señala que, aun cuando existe un marco normativo, la cobertura y aplicación efectiva no alcanzan a todas las escuelas, lo cual impide consolidar un sistema estatal de convivencia escolar.

La evidencia no se limita al plano administrativo: la Procuraduría de los derechos Humanos del Estado de Guanajuato ha documentado casos concretos en los cuales las escuelas no activaron los protocolos obligatorios, incluso frente a agresiones evidentes contra niñas y niños.

En una recomendación de 2023, la Procuraduría determinó que el subdirector de una escuela:

No aportó pruebas de haber comunicado el hecho de violencia escolar [...] ni de haber implementado el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Guanajuato¹².

Lo anterior pese a que un menor de 8 años fue agredido físicamente por sus compañeros.

En otra resolución, se acreditó que la institución omitió registrar el caso en la bitácora, no aplicó las medidas de protección inmediatas y no siguió el procedimiento establecido por la normatividad estatal¹³.

¹¹ Secretaría de Educación de Guanajuato (2021). *Evaluación del Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE). Informe final 2020–2021*.

¹² Procuraduría de los derechos Humanos del Estado de Guanajuato. (2023). *Recomendación sobre omisiones en la activación del Protocolo de Violencia Escolar. Resolución de expediente 279/2021-A*. Disponible en: https://www.derechoshumanosgto.org.mx/archivos/recomendaciones/2023/1698434439_12ba8663eeb58fc5ef1e.pdf

¹³ Procuraduría de los derechos Humanos del Estado de Guanajuato. (2017). *Recomendación EXP 011-17-B*. Disponible en: https://www.derechoshumanosgto.org.mx/images/descargas/recomendaciones/2017/2017-04-03_EXP_011-17-B.pdf

Además, el *Estudio sobre Convivencia Escolar en Guanajuato*, elaborado a partir de los lineamientos estatales, advierte que aunque existen protocolos formales, estos fueron diseñados fundamentalmente para atender violencia entre estudiantes y “dejan fuera de su atención” otras modalidades, como el acoso entre personal escolar, la violencia ejercida por personas adultas hacia docentes y, especialmente, las agresiones perpetradas mediante entornos digitales¹⁴. El documento enfatiza que esta omisión impide que las escuelas cuenten con herramientas claras para atender casos contemporáneos de violencia, que ya no ocurren únicamente en el espacio físico escolar.

En conjunto, esta evidencia demuestra que **la estructura formal de protocolos en Guanajuato no garantiza, por sí misma, su implementación real ni su pertinencia frente a las violencias emergentes**. En particular, ninguno de los instrumentos vigentes contempla de manera explícita la violencia digital ni el acoso digital hacia docentes, lo cual crea un vacío normativo y operativo que deja sin protección a un sector esencial del sistema educativo. Esta reforma, por tanto, no solo visibiliza nuevas formas de agresión, sino que contribuye a corregir una falla estructural en la política pública estatal: la ausencia de protocolos integrales, actualizados y efectivos que protejan a toda la comunidad escolar, incluidos quienes enseñan.

Para construir entornos escolares saludables y libres de violencia es necesario que toda la comunidad escolar (educandos, personal directivo, docente, administrativo, manual y de apoyo a la educación; padres de familia y tutores) ejerza su propia función en condiciones óptimas de respeto a sus derechos humanos.

¹⁴ SEG Guanajuato. *Estudio sobre Convivencia Escolar y Modelo de Atención para la Prevención de la Violencia*.

Para ello, en nuestra entidad tenemos una Ley de Convivencia Escolar, que tiene por objeto establecer las bases para las políticas públicas a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar.

Sin embargo, en el glosario de la misma, se establece la definición de violencia escolar como:

Todo acto u omisión que implique agresión física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente **a un niño, niña o adolescente**, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, realizados en el entorno escolar ya sea en instituciones educativas públicas o particulares.

Como se puede advertir, la descripción de violencia escolar no considera a las y los docentes o personal administrativo como posibles receptores de esta, lo cual puede dificultar procesos donde maestras y maestros o demás personal de las escuelas vivan una situación de violencia y quieran denunciarlo. Además, ello es contradictorio con lo establecido en la fracción X del Artículo 3, donde se establece que un receptor de violencia escolar es una persona que sufre algún tipo de violencia por parte de uno o varios integrantes de la Comunidad Educativa.

Así mismo se observa que el concepto de violencia escolar es limitado al considerarse como tal solo cuando ocurra dentro del entorno escolar, lo que delimita únicamente a lo que pueda ocurrir dentro del centro escolar o en espacio donde se desarrollen actividades relacionadas, y no fuera de las instalaciones. Esto deja en desprotección a las personas integrantes de la comunidad que son víctimas de violencia fuera de los centros escolares por parte de otro integrante de la misma comunidad.

Por ello proponemos reformar la definición de violencia escolar, para ampliarla y considerar que cualquier persona que sea parte de la comunidad educativa pueda ser receptora de la misma, además,

proponemos que se entienda que esta pueda ocurrir dentro o fuera de centro escolar con el objetivo de ampliar la protección de las personas víctimas, en el entendido de que la motivación de la violencia escolar es la misma dentro o fuera de las instituciones, pues tiene como efecto la afectación a la convivencia escolar.

Además, es fundamental distinguir la violencia esporádica del acoso escolar, pues un incidente aislado de agresión entre pares no equivale a la intimidación sistemática y el abuso de poder característicos del acoso. No establecer esta distinción puede conducir a la imposición de sanciones desproporcionadas.¹⁵

En nuestra Ley de Convivencia no existe dicho concepto, por ello, proponemos su incorporación, con una definición que abarque a las y los integrantes de la comunidad educativa como posibles receptores, lo anterior considerando que las y los maestros también han sido objetivo de prácticas de acoso.

Finalmente, nuestra iniciativa también propone la ampliación del Artículo 7 sobre los derechos de las personas receptoras de violencia escolar, para incorporar que:

1. Tengan derecho de presentar su queja ante la autoridad escolar correspondiente de manera pública, privada o anónima, a través de cualquier medio disponible.
2. Que los hechos denunciados sean investigados de manera pronta y expedita, garantizando la recopilación de pruebas y la entrevista con todas las personas involucradas; y
3. Que se le ofrezcan la posibilidad de ser reubicado a otro plantel.

¹⁵ Modelo de Convivencia para Atender, Prevenir y Erradicar de la Violencia Escolar <https://www.iberoleon.mx/images/library/free-books/Modelo-de-convivencia-para-atender-prevenir-y-erradicar-la-violencia-escolar.pdf>

Este último punto, sobre la posibilidad de que las personas que hayan vivido una situación de violencia escolar sean reubicadas a otro plantel es de suma importancia. Hemos visto en diversas ocasiones como a las víctimas no tienen alternativa más que seguir conviviendo con su agresor aun cuando la queja o denuncia se ha interpuesto y para garantizar una reparación efectiva del daño, es necesario que tengan la posibilidad de convivir en entorno escolar libre de violencia donde se les garantice la plenitud de sus derechos.

Nuestra propuesta busca que las y los docentes, así como personal administrativo o cualquier otro integrante de la comunidad educativa sean también protegidos y valorados. Lo anterior es necesario en un contexto social en el que la lucha contra todas las formas de violencia debe ser permanente. Cuando las y los maestros están protegidos, mejoran su desempeño profesional, se fomentan ambientes respetuosos y se impacta también a la reducción de la deserción y el conflicto escolar.

Por último, la presente propuesta también persigue garantizar que los mecanismos de denuncia y protocolos de prevención, respuesta, atención y seguimiento a los casos de violencia se mantengan actualizados de manera anual.

En morena estamos comprometidos con la consolidación de espacios de convivencia escolar adecuados, por ello la revalorización de las y los maestros es fundamental en el proceso por lo que buscamos mejorar las condiciones en las que desempeñan su labor docente, además esto abona también a garantizar educación de calidad y espacios libres de violencia para las niñas, niños y adolescentes.

Es por todo lo anteriormente expuesto que hacemos la presente propuesta, con miras a mejorar la convivencia escolar como un medio para lograr buenos aprendizajes.

De aprobarse la presente iniciativa se tendrán los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** De aprobarse la presente propuesta se reformaría el Artículo 3, 7, 32 y 37 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- II. **Impacto socioeconómico:** De ser aprobada la presente propuesta se estaría aportando a la consolidación de espacios de convivencia escolar óptimos y libres de violencia para todas las personas que forman parte de la comunidad educativa, lo que abonaría también a garantizar una educativos de calidad.
- III. **Impacto administrativo:** De aprobarse la presente propuesta no se prevé impacto administrativo.
- IV. **Impacto presupuestario:** De aprobarse la presente propuesta no se prevé impacto presupuestario.
- V. **Impacto de perspectiva de género:** De aprobarse la presente propuesta se ampliaría la protección para mujeres docentes, administrativas o personal en general de la comunidad educativa que sean víctimas de violencia dentro del entorno escolar en el que se desempeñan.

Así, me permito someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona una fracción I recorriendo en su orden las subsecuentes y se reforma la fracción XV del artículo 3; se adicionan las fracciones I, VI y XI, recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 7; se adiciona un tercer párrafo al artículo 32; se reforma el primer párrafo del artículo 37 y se le adiciona un segundo párrafo; todo lo anterior de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley...

I. Acoso escolar: Es la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, sexual o cibernético, dentro o fuera del centro escolar de las instituciones educativas públicas y privadas, que recibe algún integrante de la comunidad educativa, de manera reiterada, y sin provocación aparente por parte del receptor; atentando contra su dignidad y entorpeciendo su rendimiento y el ejercicio de sus derechos.

II. a XIV. ...

XV. Violencia escolar: Todo acto u omisión que implique agresión física, psicoemocional, patrimonial **o sexual dirigida a algún integrante de la comunidad educativa**, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, realizados en el entorno escolar **ya sea dentro o fuera del centro escolar de** instituciones educativas públicas o particulares.

También se considera violencia escolar...

Derechos de las personas receptoras de violencia escolar

Artículo 7. La persona receptora de violencia escolar tiene derecho a:

I. Presentar su queja ante la autoridad escolar correspondiente de manera pública, privada o anónima, a través de cualquier medio disponible;

II. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos, tanto por los integrantes de la Comunidad Educativa como por las autoridades que conozcan del caso;

III. Recibir protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades encargadas de la salvaguarda y protección de los derechos humanos de los integrantes de la Comunidad Educativa, cuando se encuentre en riesgo su integridad física o emocional;

IV. Recibir de las instancias correspondientes la información que le permita decidir sobre las opciones para su atención y tratamiento;

V. Recibir asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;

VI. Que los hechos denunciados sean investigados de manera pronta y expedita, garantizando la recopilación de pruebas y la entrevista con todas las personas involucradas;

VII. Recibir asistencia médica y psicológica gratuita en todas sus etapas;

VIII. En caso de riesgo, atendiendo a la forma y condiciones que determine la Ley de la materia, y a que se dicten medidas cautelares tendientes a garantizar sus derechos humanos;

IX. Que se le ofrezcan la posibilidad de ser reubicado a otro plantel; y

X. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios, de conformidad con las leyes.

Atribuciones del órgano estatal

Artículo 32. El órgano estatal...

Para efecto del párrafo...

Los mecanismos de denuncia y protocolos de prevención y atención deberán ser revisados por lo menos una vez al año por el Órgano Estatal con la finalidad de garantizar su efectividad y mejora continua.

Los protocolos

Artículo 37. Los protocolos son aquellos por medio de los cuales se dará **respuesta**, atención y seguimiento inmediatos a los casos de violencia escolar que se registren, con la participación de las partes involucradas y las autoridades en la materia, **garantizando** que cada autoridad competente tenga la intervención adecuada en los casos de violencia escolar que se susciten.

Los protocolos a los que se refiere este artículo deberán mantenerse actualizados, para lo cual la autoridad responsable garantizará un proceso de revisión de los protocolos vigentes por lo menos una vez al año.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato a 20 de noviembre de 2025.

Protestamos lo necesario

Grupo parlamentario de morena

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	51628
Asunto:	Iniciativa por el que se reforma la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escol
Descripción:	Iniciativa por el que se reforma la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2877_20251118141622677_0.docx
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.03	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 01:31:16 a. m. - 18/11/2025 07:31:16 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b5-04-02-b8-c9-02-1e-93-d3-b0-09-f3-d1-96-66-71-61-8c-2f-0d-ff-10-4b-68-cf-36-f9-6a-74-68-f2-1d-ea-c6-b9-d4-a1-cf-c5-28-38-25-c3-f0-cd-04-b3-df-75-a7-ff-62-0a-60-71-5d-42-b9-fd-5c-fe-56-3d-2c-32-e8-57-fd-39-2b-2a-46-1d-6e-61-d1-7a-f4-6a-a4-74-32-a7-1a-e3-2d-3b-52-d2-ca-b6-03-d9-c6-8a-4a-0b-e2-41-16-fe-ec-cb-ed-27-09-09-c7-0c-aa-3c-8a-2a-ee-df-5a-b6-7e-9b-dd-d1-66-fa-04-5b-87-e4-74-f1-71-a1-74-7c-e2-b1-7e-c6-2c-2c-b6-cd-16-29-8c-fb-a8-3b-a6-84-b6-17-dd-1e-62-ab-c7-f8-fc-f9-c3-b4-2b-1e-69-ef-7e-ee-de-05-0b-f2-e5-91-7c-6f-94-36-57-de-2d-0d-a5-40-9c-3f-14-c5-90-ed-20-80-47-1b-9f-f1-bb-8d-af-91-99-b6-67-0b-ae-45-6a-90-db-c9-12-28-ca-a3-f0-fe-df-0f-f6-c8-76-47-51-7a-f3-14-f5-c5-a9-8e-e3-a6-88-ce-af-b9-ab-c5-d3-18-c4-49-92-e5-82-a7-d0-09-43-4c-af-14-15-a8-98-6c-4c		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 01:33:37 a. m. - 18/11/2025 07:33:37 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 01:33:16 a. m. - 18/11/2025 07:33:16 p. m.	Índice:	433898865
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 01:32:15 a. m. - 18/11/2025 07:32:15 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638990911968707934	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	3S4XyE1bRdqyOYO5XAluqC1SJi8=		

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 02:27:12 p. m. - 19/11/2025 08:27:12 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	56-a2-4a-d4-84-94-55-e2-a8-29-73-35-95-8d-68-32-d1-d4-c8-67-3e-e1-94-5b-93-69-4c-4d-ac-e8-14-5e-8e-e4-6e-14-82-b3-4a-16-57-6e-d6-18-bf-8a-2e-95-4c-6a-30-8b-8f-f1-32-22-40-89-7a-9e-89-66-d5-97-70-60-58-fb-33-d9-6b-af-d3-70-7a-ba-d2-22-15-54-a0-5c-f2-2a-40-61-76-86-72-7c-67-de-f3-6c-f1-a1-e3-71-d1-50-c5-aa-5f-31-bc-f7-3f-90-59-86-b3-58-2b-de-20-02-de-de-f5-fa-63-1f-5c-1a-a9-4b-3a-c5-63-49-f7-96-fc-e2-c8-2b-3b-67-2b-a0-88-c5-22-62-78-29-0c-6e-aa-b1-6b-2c-a1-db-c3-61-93-c0-03-86-04-11-8f-b8-87-e8-ff-ac-d7-34-94-c4-2f-1d-28-19-b3-13-6c-77-a7-58-6d-fd		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 02:29:32 p. m. - 19/11/2025 08:29:32 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 02:29:10 p. m. - 19/11/2025 08:29:10 a. m.	Índice:	433955658
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 02:28:08 p. m. - 19/11/2025 08:28:08 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638991377507071512	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Id8HMaolq6P0Tp5xVhCyGuk+Dyc=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA				
Nombre Firmante:	MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ	Validez:	Vigente	
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.02	Revocación:	No Revocado	
Fecha (UTC/CDMX):	18/11/2025 08:22:28 p. m. - 18/11/2025 02:22:28 p. m.		Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de Firma:	69-79-b7-12-89-e4-20-69-b2-a7-68-47-b0-f0-04-46-ef-81-57-24-25-8e-a2-63-ba-7a-04-42-c4-fb-ab-2b-5c-97-c9-c5-3c-8a-bd-7d-2e-7e-21-19-94-88-9e-23-3c-ae-e3-10-29-fa-03-52-c7-04-c2-50-6e-81-88-07-c2-37-52-3e-90-a9-6a-82-89-fd-59-05-c1-ab-e7-82-77-1e-05-84-9b-9a-5d-0b-3a-d1-42-b1-04-95-65-cd-80-b0-aa-1e-a4-be-e6-af-bd-e5-4e-b7-e4-f2-fd-ce-2e-69-cb-8c-30-19-a2-a1-70-c6-2d-0c-17-8e-28-4b-5e-8b-12-87-85-a7-dd-1a-b5-e4-dd-82-62-d9-bc-16-a7-77-2e-0d-09-87-39-df-98-99-52-4b-9c-b1-85-0b-7f-4f-07-f2-0d-23-db-6b-1a-2a-12-b3-f5-f0-c1-30-b4-7d-db-23-99-eb-b2-9f-45-27-04-b6-87-1b-66-a9-b8-e1-ec-06-83-87-87-94-03-79-8c-ba-d2-52-ed-46-75-fc-21-f5-e0-cd-15-4d-a9-6f-28-ff-dc-34-ba-c8-d4-3e-9f-e1-ba-1e-01-5d-f7-72-2b-b1-3c-b1-3c-50-18-8d-8a-7d-b9-d5-40-72-4d-a9-70-ad-c1-2c-16-8f			

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	18/11/2025 08:24:49 p. m. - 18/11/2025 02:24:49 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	18/11/2025 08:24:28 p. m. - 18/11/2025 02:24:28 p. m.	Índice:	433803074
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	18/11/2025 08:23:27 p. m. - 18/11/2025 02:23:27 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638990726687363051	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	7n9hVCyv2MT1lfaCOwMdMPG6mAg=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 12:49:29 a. m. - 18/11/2025 06:49:29 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	55-d6-d5-46-6d-7a-e6-f4-fd-4f-24-7c-dc-c4-57-63-93-5f-dc-55-a9-75-e7-91-ec-9f-75-35-3f-4f-bc-04-77-ee-5c-c4-11-66-e9-20-14-98-2c-f2-66-a3-54-36-f4-b3-fd-90-55-2c-76-c5-7c-94-b3-e3-cc-78-53-ea-4a-43-b6-e3-9b-2d-77-b1-d6-26-1e-b1-fb-6b-08-be-65-d5-b9-a5-a1-21-d7-e4-d5-d7-da-c6-92-1e-b7-1a-6d-66-41-21-f3-46-9b-85-f8-ef-56-25-45-58-57-22-a1-de-70-4d-45-69-34-f8-3b-9c-ef-5f-d3-89-95-e4-95-b2-33-78-0b-a1-a9-ed-13-13-f6-2d-b2-61-00-68-a8-38-4a-1b-22-03-8a-46-24-5b-7a-9e-71-6d-de-89-55-ec-3d-61-41-0c-0e-57-2c-02-65-e7-8d-27-14-a3-13-71-ee-7d-48-43-13-9c-64-d8-32-31-59-8a-eb-83-33-73-19-76-41-6a-ac-7b-24-a9-e6-61-23-36-a8-09-6e-fe-ed-57-b6-e9-3f-ce-86-4a-e2-4b-46-9f-7c-d4-a3-f7-13-74-c5-6a-9d-d8-34-98-de-57-80-8b-69-2f-f4-19-40-02-be-ca-1a-fa-3e-9b-f1-58-db-e1-a7-e4		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 12:51:50 a. m. - 18/11/2025 06:51:50 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 12:51:29 a. m. - 18/11/2025 06:51:29 p. m.	Índice:	433886157
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 12:50:27 a. m. - 18/11/2025 06:50:27 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638990886892445102	Número de Serie:	2c

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.04	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	18/11/2025 08:20:04 p. m. - 18/11/2025 02:20:04 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	51-0b-36-db-97-9a-16-0f-8d-62-30-d3-f5-20-86-df-7a-5f-85-e5-ee-68-b5-53-a0-0a-3f-a2-d2-7e-03-8d-24-01-a9-24-7d-92-8b-63-54-ec-a0-b2-6d-31-c2-18-f5-bc-04-31-bd-2a-eb-1d-fb-15-28-bf-74-a7-a4-bb-63-e0-87-6e-ac-73-3d-f7-1d-82-d7-a2-17-b8-40-40-64-e7-01-5e-49-f7-49-c2-3a-97-15-bf-0d-14-1b-a1-4f-21-f7-dc-65-18-dd-c9-95-af-13-1a-7b-f4-c8-d3-42-99-d6-d4-31-6f-39-a5-d8-c4-b5-7a-95-b6-bd-ad-0e-87-5a-93-3f-df-04-b6-bf-09-f8-4a-81-ca-f1-44-0c-ef-09-a9-2f-40-d3-14-9d-52-8c-eb-35-19-f2-0c-4b-d8-8e-14-13-01-89-81-5d-19-92-aa-bc-99-87-9c-53-db-85-b8-8e-48-b7-6f-b2-1b-41-45-89-00-68-bf-eb-aa-92-8c-17-2d-1a-95-60-b5-1c-63-ed-3a-f3-e0-88-cf-3f-8f-50-4f-ec-af-a6-9d-d0-76-f5-07-c3-ee-7c-c3-1e-91-c4-02-77-bd-f3-fc-2a-36-62-28-2e-e5-e5-e0-ae-3d-f3-bf-44-dd-2b-23-74-57-6c-73-35-f1		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	18/11/2025 08:22:26 p. m. - 18/11/2025 02:22:26 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	18/11/2025 08:22:06 p. m. - 18/11/2025 02:22:06 p. m.	Índice:	433802591
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	18/11/2025 08:21:04 p. m. - 18/11/2025 02:21:04 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638990725262049965	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	DPK8owgC0pv7M0T6yEbGPCOVd7A =		

FIRMA			
Nombre Firmante:	ERNESTO MILLAN SOBERANES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.53	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 04:01:31 a. m. - 18/11/2025 10:01:31 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a9-4c-24-cc-a7-db-27-37-00-fb-e3-c6-c4-f7-bc-d3-84-bd-51-8b-ad-a0-bb-aa-0f-16-0b-3b-7e-c9-a2-8c-f2-11-f1-4f-a3-e0-55-82-49-70-e6-e8-a1-14-46-4a-02-18-00-c3-3b-49-3a-66-13-78-b9-62-6c-f4-fb-d9-d6-e6-ee-47-90-13-f7-39-88-69-38-f6-b0-7d-e8-74-f6-c5-77-01-79-b8-75-ed-ad-65-83-f7-b7-01-81-82-29-66-b9-26-e9-64-f0-ae-3d-b4-c3-53-30-f3-ad-59-57-ee-b0-42-24-82-ff-b1-8c-b1-79-66-e1-51-ee-b4-fc-b3-76-25-ca-0c-94-c1-d4-1e-83-5e-25-ae-18-99-9c-9a-02-8f-10-87-99-6b-5b-fe-0d-e8-62-4d-38-58-6e-bf-b0-64-15-97-91-2a-f4-0b-67-bf-34-01-42-53-c2-ff-47-d9-c0-74-89-b3-b3-c5-ed-67-0a-87-d4-4c-73-f6-98-32-c2-26-64-ba-9a-ee-6b-10-43-50-c5-2d-b4-7f-a3-25-a0-46-9b-04-39-03-64-14-34-fe-49-d2-d0-12-c8-82-51-00-9f-ac-4e-ad-5d-cf-2c-32-32-be-0f-dc-d9-14-ee-c2-08-cd-4f-1f-84-ec-71-ac-76-fd		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 04:03:52 a. m. - 18/11/2025 10:03:52 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 04:03:31 a. m. - 18/11/2025 10:03:31 p. m.	Índice:	433922755
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 04:02:29 a. m. - 18/11/2025 10:02:29 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638991002111097730	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Ydlne/cV46H7lOWnlpO01Bf+JyA=		